



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 331041023000013 (UT/23/02920) y su acumulado 331224423000025 (UT/23/02921)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes.....	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B. Acumulación	3
C. Qué hicimos para atenderlas.....	4
2. Acciones del CT.....	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la manifestación	5
C. Consideraciones del CT	10
D. Modalidad de entrega.....	16
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	19
F. Fundamento legal.....	19
G. Determinación	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Nayeli Roldan
- b. **Fechas de ingreso de las solicitudes de información:** 2 de octubre de 2023
- c. **Medios de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 331041023000013 y 331224423000025
- e. **Folios internos asignados:** UT/23/02920 y UT/23/02921
- f. **Información solicitada:**

UT/23/02920

“Solicito saber en todas y cada una de las dependencias de la administración pública, sin importar que sean del gobierno federal, de organismos públicos autónomos, descentralizados, empresas de participación pública, centros de investigación y cualquier otra forma de integración y operación lo siguiente:

1. *¿cuántas quejas y cuántas denuncias o quejas fueron recibidas, por parte del sujeto obligado, por acoso u hostigamiento ya sea sexual o laboral en contra de ***** [Nombre de persona física]?*
2. *¿cuántas de esas quejas o denuncias fueron resueltas a favor de las y los denunciantes?*
3. *¿cuántas de esas denuncias o quejas fueron resueltas a favor de ***** [Nombre de persona física]?*
4. *¿Se presento alguna queja o denuncia en los Órganos Internos de Control por mal manejo de recursos públicos o por beber y presentarse ebrio en horario laboral o bien por obligar a sus colaboradores hombres o mujeres a invitarlo a comer y pagarle una botella con su primer quincena?*
5. *¿Saben si alguna de las personas del servicio social o de practicas profesionales fueron abusadas o acosadas por ***** [Nombre de persona física]?*
6. *¿Cuántas sanciones le han sido impuestas por parte del Órgano Interno de Control?*
7. *¿Cuántos casos y porque causas que hayan dado origen a esas quejas en el Órgano Interno de Control fueron desestimadas y no impusieron sanciones?*
8. *¿cuántas empresas han presentado quejas en contra de ***** [Nombre de persona física] para negociar el curso de los juicios bajo su cargo y/o supervisión y por qué montos?*
9. *¿Si tienen las copias de las cámaras de seguridad donde se aprecie a ***** [Nombre de persona física] al baño acompañado de mujeres para tener relaciones sexuales en sus oficinas, en los estacionamientos o en áreas públicas incluidos pasillos y sanitarios?*

*Todo lo anterior que haga referencia a la persona de ***** [Nombre de persona física] en el periodo comprendido del 1 enero de 2010 a la fecha en que sea atendida la presente solicitud.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

UT/23/02921

Solicito saber en todas y cada una de las dependencias de la administración pública, sin importar que sean del gobierno federal, de organismos públicos autónomos, descentralizados, empresas de participación pública, centros de investigación y cualquier otra forma de integración y operación lo siguiente:

- 1. ¿cuántas quejas y cuántas denuncias o quejas fueron recibidas, por parte del sujeto obligado, por acoso u hostigamiento ya sea sexual o laboral en contra de ***** [Nombre de persona física]?*
- 2. ¿cuántas de esas quejas o denuncias fueron resueltas a favor de las y los denunciantes?*
- 3. ¿cuántas de esas denuncias o quejas fueron resueltas a favor de ***** [Nombre de persona física]?*
- 4. ¿Se presento alguna queja o denuncia en los Órganos Internos de Control por mal manejo de recursos públicos o por beber y presentarse ebrio en horario laboral o bien por obligar a sus colaboradores hombres o mujeres a invitarlo a comer y pagarle una botella con su primer quincena?*
- 5. ¿Saben si alguna de las personas del servicio social o de practicas profesionales fueron abusadas o acosadas por ***** [Nombre de persona física]?*
- 6. ¿Cuántas sanciones le han sido impuestas por parte del Órgano Interno de Control?*
- 7. ¿Cuántos casos y porque causas que hayan dado origen a esas quejas en el Órgano Interno de Control fueron desestimadas y no impusieron sanciones?*
- 8. ¿cuántas empresas han presentado quejas en contra de ***** [Nombre de persona física] para negociar el curso de los juicios bajo su cargo y/o supervisión y por qué montos?*
- 9. ¿Si tienen las copias de las cámaras de seguridad donde se aprecie a ***** [Nombre de persona física] al baño acompañado de mujeres para tener relaciones sexuales en sus oficinas, en los estacionamientos o en áreas públicas incluidos pasillos y sanitarios?*

*Todo lo anterior que haga referencia a la persona de ***** [Nombre de persona física] en el periodo comprendido del 1 enero de 2010 a la fecha en que sea atendida la presente solicitud.”*
[Numeración propia]

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona peticionaria, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay



INE-CT-R-0310-2023

posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: **acumulación por identidad de partes o litisconsorcio** [la persona solicitante es la misma en ambas solicitudes], **acumulación de acciones o de pretensiones** [la pretensión es la misma en las solicitudes de información al requerir información relativa a [información relacionada con denuncias o quejas en contra de la persona de interés de la persona solicitante] y la acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 331041023000013, la solicitud de acceso a la información 331224423000025.

C. Qué hicimos para atenderlas

La UT analizó las solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Jurídica (**DJ**) y Órgano Interno de Control (**OIC**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	03/10/2023 Dentro del plazo	09/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficios sin número	Incompetencia (Totalidad de las solicitudes)



INE-CT-R-0310-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	OIC	03/10/2023 Dentro del plazo	05/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/52 3/2023 INE/OIC/UAJ/DJPC/52 4/2023	Incompetencia (Totalidad de las solicitudes)
Fecha de gestión más reciente: 09/10/2023					

*Las fechas de turno y respuesta son las mismas en ambos folios.

2. Acciones del CT

El 16 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT **verificó que la manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Puntos 1 a 9 del folio UT/23/02920 pág. 2, referente al fideicomiso INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia	Sí. El área precisa que, la solicitud fue ingresada en el fideicomiso INE-Contrato de fideicomiso con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, en ese sentido aclara que la DJ forma parte de la estructura orgánica del INE, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), por lo que no forma parte de la estructura orgánica del fideicomiso antes citado, por lo que el área se manifiesta incompetente para contar con la información que se solicita, sirve de apoyo el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con clave de control SO/013/2017, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA), titulado incompetencia.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4 y 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Incompetencia	Sí. El área señala que: <i>"Inicialmente este OIC, advierte que el número de folio 331041023000013, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), corresponde a un sujeto obligado diverso, esto es, "INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones</i>	Sí, el área señala que con fundamento: <i>"lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 13, 18 19, primer párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13, primer párrafo, 65, fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia</i>



INE-CT-R-0310-2023

Puntos 1 a 9 del folio UT/23/02920 pág. 2, referente al fideicomiso INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>para el cumplimiento del programa del pasivo laboral - (FED)”.</p> <p>...</p> <p>En ese sentido, con base en la competencia antes descrita, se informa que este Órgano Interno de Control no cuenta con facultades para conocer de información relacionada con <u>la situación jurídica de personal diverso al adscrito a este instituto,</u> como es el caso del “INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral - (FED)” al ser un Fideicomiso de Administración e Inversión, el cual carece de estructura orgánica.</p> <p>Sirve de sustento a lo anterior el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que a su letra dice:</p> <p>...”</p>	<p>y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Puntos 1 a 9 del folio UT/23/02921 pág. 3, referente al fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.			
Qué área respondió	Cómo respondió	<i>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</i>	<i>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</i>
DJ	Incompetencia	Sí. El área precisa que, la solicitud fue ingresada en el fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, aclara que la DJ forma parte de la estructura orgánica del INE, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), por lo que no forma parte de la estructura orgánica del fideicomiso antes citado, por lo que el área se declara incompetente para contar con la información que se solicita, sirve de apoyo el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con clave de control SO/013/2017, aprobado por el INAI, titulado incompetencia.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4 y 20 de la LGTAIP; 67, párrafo 1, del RIINE; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
OIC	Incompetencia	Sí. El área señala que: <i>"Inicialmente este OIC, advierte que el número de folio 331224423000025, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), corresponde a un sujeto obligado diverso, esto es, "INE-FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL</i>	Sí, el área señala que con fundamento: <i>"lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 11, 13, 18 19, primer párrafo y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12, 13, primer párrafo, 65,</i>



INE-CT-R-0310-2023

<p>Puntos 1 a 9 del folio UT/23/02921 pág. 3, referente al fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.</p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p><i>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</i></p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
		<p>PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.</p> <p>...</p> <p><i>En ese sentido, con base en la competencia antes descrita, se informa que, este Órgano Interno de Control, no cuenta con facultades para conocer de información relacionada con <u>la situación jurídica de personal diverso al adscrito a este instituto</u>, como es el caso del “INE-FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” al ser un Fideicomiso de Administración e Inversión, el cual carece de estructura orgánica.</i></p> <p><i>Sirve de sustento a lo anterior el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que</i></p>	<p><i>fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Puntos 1 a 9 del folio UT/23/02921 pág. 3, referente al fideicomiso INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>señala:</p> <p>...</p> <p>Por lo anterior, solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada incompetencia, respecto de la información relacionada con la <u>situación jurídica de personal diverso al adscrito a este instituto</u>, como es el caso del "INE-FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", para los efectos legales pertinentes, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</p>	

*La manifestación de incompetencia señalada por las áreas **DJ** y **OIC**, será analizada por el CT en el siguiente apartado.

C. Consideraciones del CT

Previo y especial pronunciamiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Es importante, señalar que el INAI se ha pronunciado respecto de la información solicitada en fideicomisos en los recursos de revisión RRA 66/22 y RRA 67/22, en los siguientes términos:

RRA 66/22

“Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, las Unidades de Transparencia deberán llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...

Conforme a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado que nos ocupa no posee una estructura administrativa, y por ende no puede proporcionar información en relación con los procedimientos que han sido iniciados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas graves y no graves, para el periodo del año 2017 al 29 de octubre de 2021, incluso conforme a su naturaleza jurídica se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, pues no cuenta con el carácter de entidad paraestatal.

Pues si bien, su administración se realiza por servidores públicos, los cuales se encuentran adscritos al Instituto Nacional Electoral constituyendo el Comité Técnico, lo cierto es que no cuenta con personal estructurado a su cargo y, por tanto, con un Órgano Interno de Control como tal, adscrito al propio sujeto obligado.

*En este punto resulta necesario recordar que, si bien es cierto en respuesta inicial, se realizó la búsqueda de información dentro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección jurídica, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control, **todos del Instituto Nacional Electoral**, lo cierto es que, dicha circunstancia resultó errónea, pues las unidades administrativas en comento **no forman parte del sujeto obligado, es decir, no son parte de la estructura** del INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.*

*Derivado de ello, las actuaciones realizadas por el sujeto obligado **resultaron contrarias a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, pues claramente el INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, **realizó una consulta y búsqueda de información que no corresponde a su estructura orgánica, archivos y servidores públicos del mismo.***

*Corolario de lo anterior es, que de las constancias que integran el recurso de revisión así como de las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, resulta correcto afirmar que la búsqueda de la información realizada resulta ociosa, puesto que ha quedado de manifiesto que **el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información debido a su carencia de estructura orgánica y personal propio, por tanto se estima que lo procedente era que dicha circunstancia fuera informada al particular desde la emisión de la respuesta.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral, no cuenta con estructura orgánica, por lo que debió manifestar la incompetencia para conocer de lo requerido y no activar el procedimiento de búsqueda dentro de las competencias, áreas y servidores públicos de otro sujeto obligado (Instituto Nacional Electoral).

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la repuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto que informe a la persona recurrente que es incompetente para conocer de lo requerido, en tanto que no cuenta con estructura.”

RRA 67/22

“(..)

Conforme a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado que nos ocupa **no posee una estructura administrativa, y por ende no puede proporcionar información** en relación con los procedimientos que han sido iniciados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por faltas administrativas graves y no graves, para el periodo del año 2017 al 29 de octubre de 2021, **incluso conforme a su naturaleza jurídica se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, pues no cuenta con el carácter de entidad paraestatal.**

Pues si bien, su administración se realiza por servidores públicos, los cuales se encuentran adscritos al Instituto Nacional Electoral constituyendo el Comité Técnico, lo cierto es que no cuenta con personal estructurado a su cargo y, por tanto, con un Órgano Interno de Control como tal, adscrito al propio sujeto obligado..

En este punto resulta necesario recordar que, si bien es cierto en respuesta inicial, se realizó la búsqueda de información dentro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección jurídica, la Dirección Ejecutiva de Administración y el Órgano Interno de Control, **todos del Instituto Nacional Electoral**, lo cierto es que, dicha circunstancia resultó errónea, pues las unidades administrativas en comento **no forman parte del sujeto obligado, es decir, no son parte de la estructura** del INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

Derivado de ello, las actuaciones realizadas por el sujeto obligado **resultaron contrarias a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, pues claramente el INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, **realizó una consulta y búsqueda de información que no corresponde a su estructura orgánica, archivos y servidores públicos del mismo.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

En ese sentido no es posible pronunciarse sobre la información que fue entregada al particular, mediante el cual se informa sobre los diversos procedimientos administrativos sancionatorios.

*Corolario de lo anterior es, que de las constancias que integran el recurso de revisión así como de las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, resulta correcto afirmar que la búsqueda de la información realizada resulta ociosa, puesto que ha quedado de manifiesto que **el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información debido a su carencia de estructura orgánica y personal propio, por tanto se estima que lo procedente era que dicha circunstancia fuera informada al particular desde la emisión de la respuesta.***

*Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la persona recurrente, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral, no cuenta con estructura orgánica, por lo que debió manifestar la incompetencia para conocer de lo requerido y no activar el procedimiento de búsqueda dentro de las competencias, áreas y servidores públicos de otro sujeto obligado (Instituto Nacional Electoral).*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la repuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto que informe a la persona recurrente que es incompetente para conocer de lo requerido, en tanto que no cuenta con estructura.
(...)"*

Una vez señalado lo anterior se entrará al estudio de la incompetencia señalada por las áreas.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Las áreas **DJ** y **OIC** manifestaron ser incompetentes para atender la información solicitada, en virtud de que, que las mismas pertenecen a la estructura del INE y las solicitudes que nos ocupan fueron requeridas al Fideicomiso INE-Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) y al Fondo INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, los artículos 41, apartado A de la CPEUM y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), en relación con el artículo 14 de la LFTAIP que se citan para mejor referencia a continuación, establecen las atribuciones que tiene el INE.

CPEUM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir la estipulaciones del Pacto Federal.

...

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

LGIPE

“Artículo 29.

*1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
(...).”*

LFTAIP

*“Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. **En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.**”*

Para mejor precisión, es importante explicar que la solicitud de información fue presentada ante la cuenta de fideicomiso “INE-Contrato de fideicomiso con número



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) y del fondo INE-Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”, en ese entendido es de señalar que la naturaleza jurídica de dichos fideicomisos se desprende que no le es aplicable la Ley en comento, pues no cuenta con el carácter de entidad paraestatal, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas, ni tampoco la duplicidad de funciones con personal administrativo del IFE ahora INE.

Por lo anterior se advierte que, la solicitud realizada en el fideicomiso y fondo que nos ocupan no posee una estructura administrativa y por ende no puede proporcionar información requerida en las solicitudes de información 331041023000013 y 331224423000025 ya que, si bien el personal se encuentra adscrito a este Instituto constituyendo el Comité Técnico, los fideicomisos no cuentan con una estructura a su cargo y menos aún con OIC.

Así las cosas, este Instituto es incompetente para conocer la información requerida en los folios 331041023000013 y 331224423000025.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de octubre de 2023 (12:41 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](#)

Conclusión: En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **OIC**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 4 le serán remitidos a través de PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta) DJ UT/23/2920 1. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. UT/23/2921 2. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. OIC UT/23/2920 3. Oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/523/2023, mediante 1 archivo electrónico. UT/23/2921 4. Oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/524/2023, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos en cada folio.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT. Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 serán remitidas mediante la PNT. Modalidades alternativas: Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT consistente en los señalados en los puntos 1 a 4, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

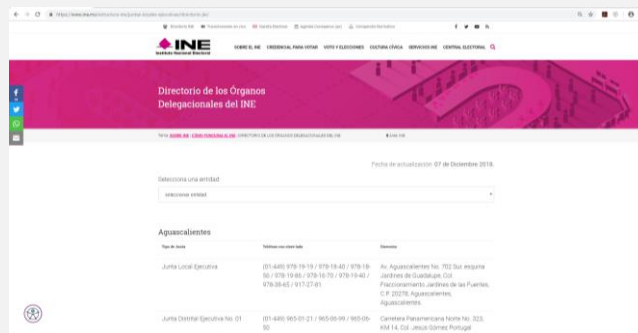
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

	<p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<p>Plazo para reproducir la información</p>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<p>Plazo para disponer de la información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
-------------------------	---

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, apartado A, fracción I, de la CPEUM; 1, 4, 11, 13, 18, 19 primer párrafo, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13 primer párrafo, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 67, párrafo 1 del RIINE y; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII de Reglamento y; 33 inciso q), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DJ** y **OIC**, consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DJ** y **OIC**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DJ** y **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

-----Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0310-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de las solicitudes de información **331041023000013 (UT/23/02920) y su acumulado 331224423000025 (UT/23/02921)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante titular del Comité de Transparencia.
Lic. Hugo Quiroz Cabrera, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

